

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marisol González Forero y otros
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Movilidad y otros

AUTO TIENE POR NOTIFICADOS

El 29 de noviembre de 2018 se admitió la demanda promovida por Marisol González Forero y otros en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad, Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. y la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S., para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios ocasionados por la muerte del joven Harwin Jhapool Martínez González (q.e.p.d.) al ser atropellado por un bus del servicio Público de Transmilenio en hechos ocurridos el 7 de mayo de 2016. (folios 111-112, c. 1)

Las entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna y presentaron excepciones¹. Transmilenio S.A. llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. Por auto de 31 de enero de 2020 se aceptó el llamamiento. La Aseguradora no contestó la demanda ni el llamamiento² (folios 77 a 80, c. 3 llamamiento). A su turno, la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S. llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A. Por auto de 31 de enero de 2020 se aceptó el llamamiento. La Aseguradora contestó la demanda y el llamamiento oportunamente³ (Folios 13 a 15, c. 2 llamamiento y Docs. Nos. expediente digital).

El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones. *(i)* El apoderado demandante el 12 de marzo de 2021 allegó memorial que denominó “solicitud de la distribución de la carga de la prueba”, y el 16 del mismo mes y año solicitó que le fueran expedidas algunas copias para pronunciarse respecto de las excepciones. El 19 de marzo solicitó el

¹ Las **entidades demandadas** se notificaron mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 25 de enero de 2019 y traslado físico entregado el 4 de diciembre de 2018 (folios 117 a 124, 125 a 131, c. 1). El término (25+30 días) venció el 22 de abril de 2019. Las entidades contestaron la demanda en oportunidad, esto es, el 18 de marzo, 4 y 8 de abril de 2018 (folios 143 a 153, 168 a 187 y 400 a 422, c. 1).

² **Seguros del Estado S.A.** fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 3 de marzo de 2020 y traslado físico entregado el 14 de febrero de 2020, según se advierte en consulta a la guía No. 700032389734 de Inter Rapidísimo por internet (folios 83 a 87, c. 3 llamamiento). El término (25+15 días) venció el 18 de agosto de 2020 (atendiendo el descuento de términos por la Pandemia Covid-19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020). La entidad presentó solicitud de nulidad de la notificación, la cual es negada mediante auto de la misma fecha.

³ **-Seguros Comerciales Bolívar S.A.** fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 3 de marzo de 2020 y traslado físico entregado el 7 de febrero de 2020, (folios 16 a 26, c. 2 llamamiento). El término (25+15 días) venció el 18 de agosto de 2020 (atendiendo el descuento de términos por la Pandemia Covid-19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020). La entidad contestó la demanda y el llamamiento el 3 de julio de 2020, esto es, en tiempo (Docs. Nos. 13 y 21, expediente digital).

agendamiento de cita y que se corriera nuevo traslado de las excepciones. El 23 de marzo de 2021 se agendó cita para el 24 de marzo del mismo año. Finalmente, el 6 de abril de 2021 describió el traslado de las excepciones. **(ii)** La apoderada de Masivo S.A.S. el 10 de septiembre de 2020 y 17 de marzo de 2021 describió el traslado de las excepciones propuestas por la llamada Seguros Comerciales Bolívar S.A. **(iii)** El 18 de marzo de 2021 la apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. describió el traslado, manifestó que en el caso que no se accediera a la solicitud de decretar la nulidad del proceso por indebida notificación, se tuvieran como pruebas los documentos aportados en ese momento con ocasión del pronunciamiento de las excepciones formuladas por Transmilenio S.A. (Docs. Nos. 23, 24, 25, 39, 42-43, 45, 46, 65, 66, 67, 74-75 expediente digital).

Revisado el plenario, se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones denominadas falta de legitimación y prescripción son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 23 de mayo de 2018 de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 79 a 83, c. 1).

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados y llamados en garantía por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Carlos Alberto Álvarez Pérez como apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad (folio 154, c. 1)
- A Esperanza Galvis Bonilla como apoderada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. (Folio 134, c. 1)
- A Elvira Martínez de Linares como apoderada de la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S.
- A Juan Camilo Neira Pineda y José María Neira García como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Doc. No. 5, expediente digital)
- A Liliam Pamela Quintero Montañez, Daniel Andrés Samacá Guerrero como apoderados de Seguros del Estado S.A. Se tiene por **revocado** el poder conferido al abogado Samacá Guerrero. Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Quintero Montañez. Se **INSTA** a Seguros del Estado S.A. para que designe un nuevo profesional del derecho que le represente (Docs. Nos. 27, 69, 78, expediente digital).

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: avilalveiro@hotmail.com; avilalveiro@gmail.com;

Parte demandada:

Bogotá D.C.— Secretaría de Movilidad: judicial@movilidadbogota.gov.co;

caalvarezp@unal.edu.co;

Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.:
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; esperdroit@hotmail.com;
esperdroit@hotmail.com;
Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S.:
recepcion@emasesores.com.co; angela.quintero@ciudadmovil.com.co;

Llamados en garantía:
Seguros del Estado S.A.: juridico@segurosdelestado.com;
Seguros Comerciales Bolívar S.A.: notificaciones@nga.com.co; jcneira@nga.com.co;
lanaya@nga.com.co; notificaciones@segurosbolivar.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

En firme este proveído, **INGRESAR** el expediente al Despacho.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8caf6031b4c7710bd09ee1495a65e9e9d99084cb6d016dd0f20ec7e59f0707**
Documento generado en 15/03/2023 06:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>